

CG88/2008

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL".

A n t e c e d e n t e s

I. El quince de diciembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el *Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

II. El treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "Parlamento Ciudadano Nacional", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como agrupación política nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- a. La cantidad de seis mil quinientos originales autógrafos de manifestaciones formales de afiliación.
- b. Originales de las listas de siete mil trescientos treinta y cinco asociados, presentados en forma impresa y disco compacto.
- c. Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y once delegaciones estatales, en las siguientes entidades: Yucatán, Quintana Roo, Chiapas, Tabasco, Veracruz, Guerrero, Morelos, Distrito Federal, México, Querétaro y Sonora.
- d.

Dicha documentación fue depositada en dos cajas, mismas que fueron selladas por los funcionarios del Instituto responsables de la recepción y rubricadas por los representantes de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, en el cual se le citó para el día seis de febrero

de dos mil ocho, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el numeral 12 de “EL INSTRUCTIVO”.

III. Con fecha seis de febrero de dos mil ocho, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Juan Carlos de la Cruz representante legal de la asociación se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

“1. Que siendo las trece horas con diecisiete minutos del día seis de febrero de dos mil ocho en que se actúa, se procede a la apertura de las tres cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.- - - - -

2. Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre que contiene la solicitud de registro presentada por la referida asociación de ciudadanos.- - - - -

3. Que la solicitud de registro consta de tres fojas útiles y no contiene uno de los requisitos señalados en el punto 2 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008”;ya que carece de la descripción de emblema y color o colores que caractericen a la agrupación.- - - - -

4. Que a la solicitud no se acompaña documento que acredite la constitución de la asociación solicitante. - - - - -

5. Que de igual manera no presenta documento que acredite la personalidad de quien suscribe la solicitud como representante legal. - - - - -

6. Que se adjuntó a la solicitud tres discos compactos los cuales al ser abiertos se constató que contienen los archivos correspondientes a las listas de afiliación. - - - - -

6.1. Que siendo las once horas con veintinueve minutos del día seis de febrero de dos mil ocho, la que suscribe procede a la contabilización de las listas de afiliados, presentadas en medio impreso por la asociación. Que las listas de afiliados, se encuentran constituidas por un total de ciento tres fojas útiles, y contienen un total de cuatro mil cuatrocientos cincuenta afiliados. Que tales listas se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente.- - - - -

6. 2. Que siendo las trece horas con treinta y seis minutos, del día seis de febrero de dos mil ocho, de las cajas que contienen la solicitud presentada por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de cinco mil novecientos treinta manifestaciones formales de afiliación, las cuales se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro:- - - - -

| <i>Entidad</i> | <i>Manifestaciones</i> | <i>Listas</i> |
|-------------------------|------------------------|---------------|
| <i>Campeche</i> | <i>0</i> | <i>5</i> |
| <i>Chiapas</i> | <i>2056</i> | <i>1956</i> |
| <i>Chihuahua</i> | <i>0</i> | <i>1</i> |
| <i>Distrito Federal</i> | <i>1380</i> | <i>982</i> |
| <i>Guerrero</i> | <i>584</i> | <i>371</i> |
| <i>Guanajuato</i> | <i>306</i> | <i>368</i> |
| <i>Hidalgo</i> | <i>503</i> | <i>0</i> |
| <i>Jalisco</i> | <i>0</i> | <i>2</i> |
| <i>México</i> | <i>0</i> | <i>52</i> |
| <i>Morelos</i> | <i>0</i> | <i>28</i> |
| <i>Oaxaca</i> | <i>4</i> | <i>5</i> |
| <i>Puebla</i> | <i>0</i> | <i>1</i> |
| <i>Quintana Roo</i> | <i>454</i> | <i>0</i> |
| <i>Tlaxcala</i> | <i>0</i> | <i>1</i> |
| <i>Tamaulipas</i> | <i>0</i> | <i>2</i> |
| <i>Tabasco</i> | <i>0</i> | <i>2</i> |
| <i>Veracruz</i> | <i>4</i> | <i>8</i> |
| <i>Yucatán</i> | <i>639</i> | <i>666</i> |
| <i>Total</i> | <i>5930</i> | <i>4450</i> |

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsas y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 6, 7 y 18 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008".-----

7. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, no presentó documento alguno.-----

8. Que el domicilio social de la Sede Nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Calle Izamal Mz. 221, Lote 4, Col. Héroes de Padierna, Del. Tlalpan, Distrito Federal. -----

9. Que por lo que hace a las once delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:-----

| ENTIDAD | DOCUMENTO | DOMICILIO |
|----------------------------|---|--|
| <i>1.-Distrito Federal</i> | <i>Contrato de comodato y Recibo Original de Teléfono</i> | <i>Calle Izamal Mz. 221, Lote 4, Col Héroes de Padierna, Del. Tlalpan, Distrito Federal.</i> |
| <i>2.-Chiapas</i> | <i>Contrato de comodato y Recibo Original de Luz</i> | <i>16ª Sur, Poniente 961, Col. Calvarium, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas</i> |
| <i>3.-Guerrero</i> | <i>Contrato de comodato y Recibo Original de Teléfono</i> | <i>Belisario Domínguez 30, Chilpancingo Chilpo, Chilpancingo Guerrero</i> |
| <i>4.-México</i> | <i>Contrato de comodato y Recibo Original de Teléfono</i> | <i>Av. De los Arcos 99, Col. Loma Colorada, Municipio Naucalpan de Juárez, Edo de México</i> |

| | | |
|-----------------|---|--|
| 5.-Morelos | Contrato de comodato y Recibo Original de Luz | Atencingo N° 43 Col. Zacatepec, Municipio de Zacatepec Morelos |
| 6.-Querétaro | Contrato de comodato y Recibo Original de Luz | <u>Dom.Con. El Jaral S/N, Col El Jaral, Municipio Corregidora, Querétaro</u> |
| 7.-Quintana Roo | Contrato de comodato y Recibo Original de Luz | Cancún 159A por Héroes y Belic, Chetumal, Quintana Roo |
| 8.-Sonora | Contrato de comodato y Recibo Original de Luz | Río Santiago 96A Héroes y Río Santiago, Municipio Nogales Sonora |
| 9.-Tabasco | Contrato de comodato y Recibo Original de Luz | Belem Pénjamo, Col. Belem Pénjamo, Municipio Pénjamo, Tabasco |
| 10.-Veracruz | Contrato de comodato y Recibo Original de Luz | Calle Lerdo 2107, Col. Bellavista, Municipio de Allende Veracruz |
| 11.-Yucatán | Contrato de comodato y Recibo Original de Luz | Entronque Carretera Peto Chetumal, Col. Peto, Municipio Peto Yucatán |

10. Que no se presenta ejemplar impreso, ni disco compacto de los documentos básicos de la asociación conteniendo declaración de principios, programa de acción y estatutos. - -

11.- Que en virtud de lo expuesto, se procede conforme al punto 15 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional". Carece de la descripción de emblema y color o colores que caractericen a la agrupación; que toda vez la solicitud no acompaña documento que acredite la constitución de la asociación solicitante, que no presenta documento que acredite la personalidad de quien suscribe la solicitud como representante legal, que no presenta documento que acredite la existencia de los órganos directivos de la asociación, que no se presentó ejemplar impreso, ni medio magnético de los documentos básicos de la asociación"- - - - -

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el funcionario responsable de la verificación y el representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la organización y el otro se entregó al representante presente de la asociación.

IV. Con fecha ocho de febrero de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número DEPPP/DPPF/0310/2008, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

V. El veinte de febrero de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número DEPPP/DPPF/0567/2008, DEPPP/DPPF/0573/2008, DEPPP/DPPF/0548/2008, DEPPP/DPPF/0557/2008, DEPPP/DPPF/0566/2008, DEPPP/DPPF/0563/2008, DEPPP/DPPF/0554/2008, DEPPP/DPPF/0571/2008, DEPPP/DPPF/0540/2008, DEPPP/DPPF/0560/2008,

DEPPP/DPPF/0556/2008, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales en: Yucatán, Quintana Roo, Chiapas, Tabasco, Veracruz, Guerrero, Morelos, Distrito Federal, México, Querétaro y Sonora, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

VI. Con fundamento en el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número STCPPP/007/2008, de fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho, comunicó a la asociación solicitante, que como resultado del procedimiento de verificación, se detectó que la solicitud de registro carece de la descripción del emblema y colores que caracterizan a la agrupación, que no acompaña documento que acredite la constitución de la solicitante, que no presenta documento que acredite la personalidad de quien suscribe la solicitud como representante legal, que no presentó documento que acredite la existencia de los órganos directivos de la asociación y que no se presentó ejemplar impreso ni medio magnético de los Documentos Básicos, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contado a partir de la fecha y hora de la notificación, para que expresara lo que a su derecho conviniere.

VII. Mediante escrito de fecha 05 de marzo de dos mil ocho la asociación solicitante dio respuesta al oficio STCPPP/007/2008 de fecha veintiuno de febrero del año en curso, manifestando lo que a su derecho convino y remitiendo la documentación omitida.

VIII. El quince de abril de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número DERFE/177/2008, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente IV de este instrumento.

IX. Los Vocales Ejecutivos de las referidas Juntas Locales, mediante actas circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló según consta en el antecedente V de la presente resolución.

X. El diecisiete de abril de dos mil ocho, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el proyecto de resolución respectivo, y

C o n s i d e r a n d o

1. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, párrafos 1, 2 y 5, en relación con los artículos 35, párrafos 3, 4 y 5; y 118, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del acuerdo del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en el antecedente I del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, y Partidos Políticos, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como parte de la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

3. Que derivado del análisis de la documentación presentada, se detectó que no se presentó descripción del emblema y colores que caracterizan a la agrupación, que no acompaña documento que acredite la constitución de la solicitante, que no presenta documento que acredite la personalidad de quien suscribe la solicitud como representate legal, que no presentó documento que acredite la existencia de los órganos directivos de la asociación y que no se presentó ejemplar impreso ni medio magnético de los Documentos Básicos.

4. Que con fundamento en el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio numero STCP/007/2008 de fecha veintiuno de febrero del año en curso, comunicó a la asociación solicitante que la solicitud presentada carece de: la descripción del emblema y colores que caracterizan a la agrupación, del documento que acredite la constitución de la solicitante, el documento que acredite la personalidad de quien suscribe la solicitud como representante legal, el documento que acredite la existencia de los órganos directivos de la asociación y del ejemplar impreso y del medio magnético de los Documentos Básicos.

5. Que la asociación dio respuesta con fecha cinco de marzo del año dos mil ocho, manifestando lo que a su derecho convino y remitiendo la documentación omitida.
6. Que no obstante haber dado respuesta dentro del plazo otorgado, adjuntando los documentos omitidos a la presentación de la solicitud, éstos no pueden ser objeto de estudio por parte de la autoridad electoral, toda vez que fueron entregados en forma extemporánea.

Lo anterior cobra sustento en la tesis S3EL 025/2003 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra señala:

“REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. REQUISITOS SUBSANABLES EN LA ETAPA DE REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD.—Según lo establecido en el apartado 1 de la sección denominada Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del punto tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se define la metodología que observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la revisión de los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir las organizaciones o agrupaciones políticas nacionales que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales, si de la revisión de los documentos que se deben acompañar a la solicitud de registro como partido político, a los que se refiere el artículo 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la solicitud no se encuentra debidamente integrada o que adolece de omisiones graves, esa circunstancia se informará a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, para que ésta a su vez, lo comuniqué a la solicitante, a fin de que exprese lo que a su derecho convenga, en un término que no exceda de cinco días naturales contados a partir de la fecha de la notificación respectiva. Dicho plazo no puede servir de base para pretender dar cumplimiento, extemporáneamente, a requisitos cuya satisfacción o realización debió ocurrir en los momentos procedimentales o plazos legalmente establecidos, pues ello implicaría la modificación de una disposición legal por un precepto reglamentario, como puede ser el plazo previsto en el artículo 28, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a la notificación, entre el primer día de enero y el treinta y uno de julio del año siguiente al de la elección, del propósito para constituir un partido político. Sin embargo, tal impedimento no se actualizaría cuando el mencionado plazo se utilizara, entre otros supuestos, para incorporar o integrar a la solicitud de registro el medio magnético o disco flexible que contenga los documentos básicos, siempre y cuando, a pesar de dicha deficiencia, sí se hubieren acompañado a la referida solicitud los ejemplares impresos de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, pues ello evidenciaría que, estrictamente sí se cumplió con el requisito legal previsto en el artículo 24, párrafo 1, inciso a), del código de la materia y que la irregularidad no proviene de la inobservancia de un plazo concreto para cumplir con una obligación legal.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-787/2002.—Agrupación Política Nacional Plataforma 4.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.
Revista Justicia Electoral 2004, Tercera Época, suplemento 7, páginas 53-54, Sala Superior, tesis S3EL 025/2003.”

7. Que el numeral 7 de “EL INSTRUCTIVO”, relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

“No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política Nacional:

- a) Los afiliados a 2 ó más asociaciones políticas en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) Las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 6, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando dichos datos no sean posibles de localizarse en el padrón electoral.*
- c) Aquellas manifestaciones formales de afiliación que no correspondan al proceso de registro en curso, conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- d) A los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos normativos señalados por los artículos 141, párrafo 4, y 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- e) Las manifestaciones formales de afiliación que se presenten duplicadas por una misma asociación política serán contabilizadas como una sola manifestación.”*

8. Que para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación y listas de afiliados, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18 de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar en forma ocular las listas de asociados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas.

Asimismo, el personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió al cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. Como resultado de lo anterior, se procedió a lo siguiente:

- a) Separar las cédulas de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el listado respectivo; y
- b) Marcar en las listas los nombres que no cuentan con su correspondiente manifestación formal de afiliación.

A este respecto es preciso señalar que con base en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 57/2002, las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como agrupación política nacional, y no así las listas de asociados, que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el Registro.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de los ciudadanos respecto de los cuales fue presentada por la asociación su manifestación formal de afiliación, se procedió a incorporarlos en una sola base de datos.

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la agrupación, se le denomina “Registros de origen” y su número se identifica en el siguiente cuadro en la Columna “1”. Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de su manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina “No capturados” y su número se señala en la Columna “2” del siguiente cuadro. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina “Sin Afiliación”, y su número se señala en la Columna “3” del siguiente cuadro. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los “No Capturados” y retirar los “Sin Afiliación”, se le denomina “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse en la Columna “A” del cuadro presentado en este mismo considerando.

| ID. APN | REGISTROS DE ORIGEN | NO CAPTURADOS | SIN AFILIACIÓN | TOTAL REGISTROS |
|---------|---------------------|---------------|----------------|-----------------|
| | 1 | 2 | 3 | A 1+2-3 |
| 039 | 4841 | 1809 | 636 | 6014 |

9. Que con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 7 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 6 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que a continuación se describen:

“Afiliación No Válida”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la agrupación política nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 6 de “EL

INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como agrupación política nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna “B”).

“Afiliaciones Duplicadas”, aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repite en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación validada” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

| ID. APN | TOTAL DE REGS. | REGISTROS CANCELADOS POR: | | REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDADA |
|---------|----------------|---------------------------|-------------------------|--|
| | | AFILIACIÓN NO VALIDA | AFILIACIONES DUPLICADAS | |
| | A | B | C | D A - (B+C) |
| 039 | 6014 | 9 | 63 | 5942 |

10. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 7, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el antecedente V del presente instrumento, las listas de afiliados, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral. De dicho análisis, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación validada” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 198, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 198, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “F”).

“Pérdida de vigencia”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “H”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “I”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación validada” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “J”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

| ID. APN | REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDADA | BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL | | | | REGS. NO ENCONTRADOS | REGISTROS VALIDOS EN PADRÓN |
|------------|--|----------------------------|-------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|----------------------|-----------------------------|
| | | DEFUNCIÓN | SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS | PERDIDA DE VIGENCIA (ART. 163) | DUPLICADO EN PADRÓN. ELECTORAL | | |
| | D A - (B+C) | E | F | G | H | I | J D-(E+F+G+H+I) |
| 039 | 5942 | 30 | 12 | 70 | 37 | 209 | 5584 |

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente proyecto de Resolución.

11. Que conforme lo establece el numeral 7, inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, así como la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 60/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a 2 ó más asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros validos en padrón” (Columna “J”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “K”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros validados (Columna “L”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

| ID. APN | REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN | CRUCE ENTRE APN's | VÁLIDOS FINAL |
|---------|-----------------------------|-------------------|---------------|
| | J D - (E+F+G+H+I) | K | L J - K |
| 039 | 5584 | 71 | 5513 |

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de asociados a que se refiere el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se relaciona como anexo número DOS, que forma parte integral del presente proyecto de Resolución, en el cual se identifican a los ciudadanos y asociaciones donde se presentaron afiliaciones simultáneas.

12. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 20 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la solicitante, se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de verificar la veracidad de dichas delegaciones. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

| ENTIDAD | SEDE | DOCUMENTACIÓN PROBATORIA | INFORME DEL FUNCIONARIO DEL IFE |
|---------------------|--------------------|--|---------------------------------|
| 1.-Distrito Federal | Nacional y Estatal | Contrato de comodato y Recibo Original de Teléfono | Acreditada |
| 2.-Chiapas | Estatal | Contrato de comodato y Recibo Original de Luz | Acreditada |
| 3.-Guerrero | Estatal | Contrato de comodato y Recibo Original de Teléfono | Acreditada |
| 4.-México | Estatal | Contrato de comodato y Recibo Original de Teléfono | Acreditada |
| 5.-Morelos | Estatal | Contrato de comodato y Recibo Original de Luz | Acreditada |

| | | | |
|-----------------|---------|---|---------------|
| 6.-Querétaro | Estatal | Contrato de comodato y Recibo Original de Pago del Agua | No Acreditada |
| 7.-Quintana Roo | Estatal | Contrato de comodato y Recibo Original de Luz | Acreditada |
| 8.-Sonora | Estatal | Contrato de comodato y Recibo Original de Luz | Acreditada |
| 9.-Tabasco | Estatal | Contrato de comodato y Recibo Original de Luz | No Acreditada |
| 10.-Veracruz | Estatal | Contrato de comodato y Recibo Original de Luz | Acreditada |
| 11.-Yucatán | Estatal | Contrato de comodato y Recibo Original de Luz | Acreditada |

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Calle Izamal Mz. 221, Lote 4, Col. Héroes de Padierna, Del. Tlalpan, Distrito Federal; y con ocho delegaciones en las siguientes entidades federativas: Chiapas, Distrito Federal, Guerrero, México, Morelos, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Veracruz, y Yucatán por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, fracción I, numeral 4, inciso f) de "EL INSTRUCTIVO".

13. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como agrupación política nacional de la asociación denominada "Parlamento Ciudadano Nacional" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada no cumple con los requisitos previstos por el punto PRIMERO, de "EL INSTRUCTIVO".

14. Que por lo expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "Parlamento Ciudadano Nacional", no reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como agrupación política nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafos 3 y 4, y 116, párrafos 1, 2 y 5, del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 118, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

Resolución

PRIMERO. No procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos denominada “Parlamento Ciudadano Nacional” en los términos de los considerandos de esta Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación denominada. “Parlamento Ciudadano Nacional”.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de abril de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL Y
EDUCACIÓN CÍVICA Y ENCARGADO
DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**MTRO. HUGO ALEJANDRO CONCHA
CANTÚ**

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 115, párrafo 2 y 125, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafo 2, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 16, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.